

(3) 160

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 161 -2009/GOBIERNO
REGIONAL PIURA-GERLCC-G.

Sullana, 01 JUN. 2009

VISTO: El INFORME N° 013-2009-GRP-CPPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y,

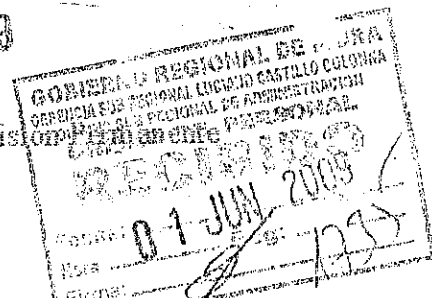
CONSIDERANDO:

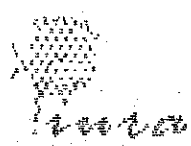
Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 106-2009 de fecha 17 de Abril del 2009, se abrió Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor empleado GERARDO EULALIO PANTA SABA por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida en el Artículo 29° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa al mantener Condena Penal Condicional consentida y ejecutoriada, privativa de la Libertad por delito doloso.

Que, visto el descargo de defensa presentado por el Servidor GERARDO EULALIO PANTA SABA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que los argumentos de hecho y de derecho planteados por el servidor, no desvirtúan en modo alguno la falta imputada a su persona, toda vez que se le sanciona al servidor por mantener actualmente desde el momento que la Autoridad competente tomo conocimiento Sentencia Penal por delito doloso expedida por el Primer Juzgado Penal de Sullana, recaída en el Expediente Judicial N° 044-2001 de fecha Dieciocho de Enero del Dos Mil Ocho por el delito contra La Fe Pública-Falsificación de Documentos, condenando al servidor a Dos Años de Pena Privativa de La Libertad, suspendida por el periodo de prueba de un año, y la Sentencia de vista de fecha Dos de Septiembre del Dos Mil Ocho expedida por la Sala Penal de Sullana; por la cual confirma la sentencia apelada; por tanto la presente sentencia resulta consentida ejecutoriada. Y no por los hechos ocurridos en el mes de Febrero del Año Mil Novecientos Noventa y seis, los cuales por el transcurso del tiempo ha prescrito para iniciar un procedimiento administrativo por negligencia en el desempeño de las funciones encomendadas.

Que, de otro lado, la Legislación vigente de la Administración Pública señala, que en caso de condena condicional el servidor podrá seguir prestando los servicios siempre y cuando el delito no este relacionado a las funciones asignadas, ni afecte a la administración pública.

Que, estando a lo opinado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sub Región Luciano castillo Colonna.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 LEY ORGANICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, EL ARTICULO 167° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO; Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR CON CESE TEMPORAL POR DOCE (12) MESES sin goce de remuneraciones al servidor nombrado GERARDO EULALIO PANTA SABA, por la comisión de la falta administrativa, referida en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución en forma personal al servidor antes indicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el registro de la presente Sanción, en el legajo personal del servidor nombrado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al Sistema Administrativo de Personal, Sub Gerencias de Administración y Asesoría legal y otras que correspondan el cumplimiento de la presente Resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL
LUCIANO CASTILLO COLONNA

.....
Eduardo Carlos Alberto Luis Lescano
GERENTE SUB REGIONAL